

N.N s/incidente de incompetencia

CSJ 8/2022/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de esta ciudad y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 refiere a la denuncia de Jorge Héctor R

A , en la que relató que personas desconocidas habrían accedido a su cuenta de la red social “Facebook” y cambiaron el mail de contacto que tenía allí registrado. Asimismo, relató que a los pocos días dejó de recibir mensajes en su casilla de correo electrónico y al consultar a la empresa proveedora del hosting, le informaron que también le habían cambiado la contraseña desde una IP de Argentina.

El juez local, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia en razón de la materia, al entender que el hecho encuadraba en el tipo penal del artículo 153 primer párrafo de C.P., lo que habilitaba la intervención de la justicia de excepción.

Si bien no surge de las actuaciones digitalizadas la resolución del magistrado federal en la que rechazó la atribución de competencia, estimo que V.E. puede hacer la excepción posible a ese óbice formal, ya que tal exigencia no obsta un pronunciamiento de la Corte cuando razones de economía procesal así lo aconsejen, tal como, a mi modo de ver, ocurre en el caso (Fallos: 311:1965 y 319:322).

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, concurren en el presente circunstancias análogas a las consideradas por V.E. en la Competencia CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* “Incidente n° 1 – Denunciante: Mazzocchi, Marina s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 16 de diciembre de 2021, con remisión a los fundamentos del dictamen de esta Procuración General de la Nación.

En consecuencia y por los argumentos allí expuestos que doy por reproducidos aquí en beneficio de la brevedad, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional para entender en la presente causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:6060).

Buenos Aires, 8 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 10:25:35